



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293-2015-AMPI

Ica,

12.8. ABR 2015



VISTOS: El Exp. Adm. N° 2186 del 06/03/2015, la Nulidad del 06/03/2015, la Resolución de Gerencia N° 0001-2015-GDS-MPI del 29/01/2015 y el INFORME LEGAL N° 0027-2015-GAJ-MPI/AJHM del 31/03/2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. Consistiendo dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI, de fecha 09/06/2004, se aprueba las Instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica ante la vigencia de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en aplicación de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Disponiéndose en dicha Norma Municipal, que los Gerentes de las diversas Áreas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica resuelvan en Primera Instancia aquellos procedimientos administrativos a su cargo bajo su responsabilidad.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, habiendo interpuesto la Sra. Luz Elena Rojas Rojas, en representación y en calidad de Presidente de la Asociación "Junta Vecinal de Moradores de la Urb. San Joaquín Zona C" (JUVEMO), una Nulidad que dirige contra la Resolución Gerencial N° 0001-2015-GDS-MPI, de fecha 29 de Enero del 2015 expedida por la Gerencia de Promoción de Desarrollo Social MPI, indicando que ha sido notificada mediante Oficio N° 007-AMZCUSJ-P-2015, al Sr. Felipe Cáceres Huámán, como Presidente de la Asociación de Moradores de la Urb. San Joaquín - Zona "C" I Etapa.

Que, la Resolución Gerencial N° 0001-2015-GDS-MPI, del 29/01/ 2015, en su Artículo Primero: Declara procedente lo solicitado por la Asociación de Moradores de la Zona "C" de la Urbanización San Joaquín I Etapa, cediéndoles la obligación de asumir el costo de mantenimiento, así como destinar su uso solamente para fines deportivos, sin fines de lucro y no perturbar la tranquilidad del vecindario, por el periodo de tres años como lo señala el Art. 25° de su Estatuto, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, por otro lado, la recurrente solicita la Nulidad del acto administrativo contenido en los expedientes que indica con N° 006524-13 y N° 009301-13.- La nulidad de la inconstitucional Resolución Gerencial///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293 -2015-AMPI



N° 0001-2015-GDS-MPI, así como la Nulidad del Acta de Transferencia de la Obra "Instalación de Electrificación de la Loza Multideportiva en la Urb. San Joaquín I Etapa Zona "C", de fecha 23 de febrero del 2015, invocando se han vulnerado sus derechos a la igualdad procesal, al debido proceso y el principio del debido procedimiento. Ya que se encuentran en posesión y tienen la administración de la referida loza deportiva, en mérito al acta de entrega de obra de fecha 17 de Agosto del 2012, y que se encuentran en desventaja frente a la tramitación efectuada a sus espaldas por la Asociación de Moradores de la Urb. San Joaquín - Zona "C" I Etapa, representada por el Sr. Felipe Cáceres Huamán.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI, de fecha 09/06/2004, se aprueba las Instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica ante la vigencia de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) y en aplicación de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); Disponiéndose en dicha Norma Municipal, que los Gerentes de las diversas Áreas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica resuelvan en Primera Instancia aquellos procedimientos administrativos a su cargo bajo su responsabilidad.

Que, la Ley N° 27444 (LPAG), en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.



Que, para poder intervenir en un proceso administrativo, el administrado teniendo la condición de tal por haber promovido o participado en el evento, acto o proceso administrativo ante una entidad pública, intervine en dicha gestión por razón de un petitorio, solicitud, reclamo o acto recurrente o rogatorio, ya que promueve como titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, actos legítimos por los que pueden resultar ser afectados por la decisión a adoptarse, tal como establecen los Arts. 50° y 51° de la Ley N° 27444 (LPAG).

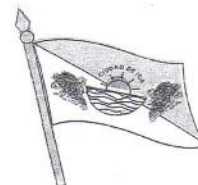
Que, la solicitante de nulidad, para tener la condición de administrado y por ende capacidad procesal Art. 52° (LPAG) para intervenir con capacidad jurídica ante un proceso administrativo, en primer lugar, debe tener capacidad procesal ante las entidades (municipalidad) ya que las personas que gozan de capacidad jurídica, en el presente caso en representación de una Asociación, normada por el Art. 80° al 98° del Código Civil - Decreto Legislativo N° 295 y por ende por su Estatuto, tienen que contar con personería jurídica vigente e inscrita ante los Registros de Personas Jurídicas - Asociaciones SUNARP Ica. Que nuestra norma administrativa establece en su Art. 53° (LPAG) sobre la Representación de Personas Jurídicas: "Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes".

Que, si bien se invoca la aplicabilidad del numeral 1.- del Art. 10° (LPAG) sobre causales de Nulidad, es decir vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, como la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Es de verse del análisis de los actuados, que tanto el procedimiento como la Resolución materia de nulidad, no han contravenido en forma alguna los derechos de igualdad ante la ley, el debido proceso, ni procedimiento, por cuanto tiene la condición de eficaz el acto administrativo Art. 16° (LPAG) y de acto firme, conforme a lo dispuesto en el Art. 212° (LPAG).

Que, de la disquisición jurídica de los hechos se puede observar, de los acompañados que presenta la solicitante de nulidad, como es la inscripción de Asociaciones ante SUNARP Ica, Partida N° 11066091, Ficha Registral impresa el 05/03/2015, el Presidente de la Asociación "Junta Vecinal de Moradores de la/



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293-2015-AMPI

///...Urb. San Joaquín Zona C" (JUVEMO), con vigencia desde el 28/05/2012 hasta el 31/12/2014 conforme al Art. 72° de su Estatuto, es el Sr. Walter Ricardo Ortiz Castilla y no la recurrente Sra. Luz Elena Rojas Rojas, quien no acredita tener la representación legal de dicha institución, es decir no tiene capacidad procesal ni jurídica, por lo que la Nulidad interpuesto resulta Improcedente.

Estando los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad interpuesta por la Sra. Luz Elena Rojas Rojas en calidad de **Presidente** de la **Asociación "Junta Vecinal de Moradores de la Urb. San Joaquín Zona C"** (JUVEMO), por carecer de capacidad jurídica la recurrente, conforme a los sustentos legales esgrimidos; que dirige contra la **Resolución Gerencial N° 0001-2015-GDS-MPI**, de fecha 29 de Enero del 2015, la misma que queda subsistente y como un Acto Administrativo Firme, con todos sus efectos legales.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 (LOM), concordante con el Art. 218° de la Ley N° 27444 (LPAG).

ARTICULO TERCERO.- Disponer la Notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en la forma indicada en la Ley N° 27444 (LPAG), acción que se encargara su cumplimiento a la Secretaría General de la Municipalidad de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 293 Fecha 28 ABR 2015

Entidad. Información

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 293 de fecha 28 ABR 2015

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI